



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION:** 087583184002-**2020-00372**-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez: A su despacho la presente proceso **Acción de Tutela**, informándole que fue Devuelta por la Sala OCTAVA de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, quien decreta la NULIDAD de la sentencia de primera instancia calendada 26/Noviembre /2020, en atención a que no se vinculó a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los señores JULIO CESAR RINCON MORENO y LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA.

Sírvase proveer. Soledad, 9/Febrero / 2021  
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho Judicial a OBEDECER, lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en auto calendado 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio. Disponiéndose en consecuencia, la vinculación a la Dirección Territorial Atlántico de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y a los señores los señores Julio César Rincón Moreno y Lilia Esther Álvarez Ayala, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

En consideración a lo anterior la notificación a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se surtirá a través de los respectivos correos electrónicos que figuran en sus páginas WEB para tal fin.

En lo que respecta al señores: JULIO CESAR RINCON MORENO, evidencia el despacho que éste se encuentra fallecido, surtiéndose el respectivo proceso de sucesión del citado finado, con la participación activa de los tutelantes en calidad de herederos reconocidos, ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Soledad bajo el radicado 2018-00774; razón por la cual se procederá a citar al trámite de esta acción constitucional a los demás herederos determinados e indeterminados que pueda tener, enterándolos por la forma más expedita. Ahora con relación a estos vinculados y a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, como que se desconoce su domicilio, paradero o lugar de notificación, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Independientemente de lo anterior se exhortará a los accionantes ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ y JUAN LUIS AHUMADA MORENO para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de otras personas que puedan y deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado JULIO CESAR RINCON MORENO y respecto de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Por lo anterior EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Soledad,

**RESUELVE:**

1º **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

2º.- En consideración a lo anterior se ordena VINCULAR por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, así como a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, para el caso de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3º.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, y de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4º.- EXHORTAR a los accionantes ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ y JUAN LUIS AHUMADA MORENO para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado JULIO CESAR RINCON MORENO y respecto de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5º.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Febrero 10/ 2021.

**OFICIO N° 246 -2021**

Señores :

ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ/ JUAN LUIS AHUMADA MORENO

Correo: [abogadofajitt@hotmail.es](mailto:abogadofajitt@hotmail.es).

**RADICACION:** 087583184002-2020-00372-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de fecha 09-02-2021: **RESOLVIO:**

1° **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

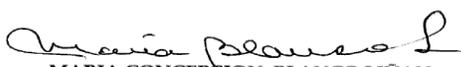
2°.- En consideración a lo anterior se ordena **VINCULAR** por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, así como a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, para el caso de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3°.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, y de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- **EXHORTAR** a los accionantes **ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ** y **JUAN LUIS AHUMADA MORENO** para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado **JULIO CESAR RINCON MORENO** y respecto de la señora **LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA**, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5°.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

Atentamente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Febrero 10/ 2021.

**OFICIO N° 247 -2021**

Dr.  
RAMON RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA UARIV  
Carrera 85D N° 46-65 complejo logístico san Cayetano  
Correo: [notificaciones.juridicasuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicasuariv@unidadvictimas.gov.co)

**RADICACION:** 087583184002-2020-00372-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de fecha 09-02-2021: **RESOLVIO:**

1° **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

2°.- En consideración a lo anterior se ordena **VINCULAR** por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, así como a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, para el caso de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3°.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, y de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- **EXHORTAR** a los accionantes ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ y JUAN LUIS AHUMADA MORENO para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado JULIO CESAR RINCON MORENO y respecto de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5°.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

Atentamente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Febrero 10/ 2021.

**OFICIO N° 248 -2021**

Señores :

DIRECTOR TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA-UARIV, DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES-UARIV, JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, GRUPO DE RESPUESTA ESCRITA adscrito a la SUBDIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, DIRECCION

Carrera 85D N° 46-65 complejo logístico san Cayetano  
Correo: notificaciones.juridicasuariv@unidadvictimas.gov.co

**RADICACION:** 087583184002-2020-00372-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de fecha 09-02-2021: **RESOLVIO:**

1° **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

2°.- En consideración a lo anterior se ordena **VINCULAR** por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la **DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS** y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor **JULIO CESAR RINCON MORENO**, así como a la señora **LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA**, para el caso de la **DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3°.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor **JULIO CESAR RINCON MORENO**, y de la señora **LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA**, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- **EXHORTAR** a los accionantes **ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ** y **JUAN LUIS AHUMADA MORENO** para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado **JULIO CESAR RINCON MORENO** y respecto de la señora **LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA**, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5°.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

Atentamente,

  
**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**  
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Febrero 10/ 2021.  
Señores :

**OFICIO N° 249 -2021**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**RADICACION:** 087583184002-~~2020-00372~~-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de fecha 09-02-2021: **RESOLVIO:**

1° **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

2°.- En consideración a lo anterior se ordena **VINCULAR** por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, así como a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, para el caso de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3°.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, y de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- **EXHORTAR** a los accionantes ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ y JUAN LUIS AHUMADA MORENO para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado JULIO CESAR RINCON MORENO y respecto de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5°.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

Atentamente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Febrero 10/ 2021.

**OFICIO N° 250 -2021**

Señores :

DEFENSOR DEL PUEBLO

**RADICACION:** 087583184002-2020-00372-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de fecha 09-02-2021: **RESOLVIO:**

1° **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

2°.- En consideración a lo anterior se ordena **VINCULAR** por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, así como a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, para el caso de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3°.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, y de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- **EXHORTAR** a los accionantes ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ y JUAN LUIS AHUMADA MORENO para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado JULIO CESAR RINCON MORENO y respecto de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5°.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

Atentamente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Febrero 10/ 2021.

**OFICIO N° 251 -2021**

Señores :

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

**RADICACION:** 087583184002-2020-00372-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de fecha 09-02-2021: **RESOLVIO:**

1° **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

2°.- En consideración a lo anterior se ordena **VINCULAR** por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, así como a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, para el caso de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3°.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, y de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- **EXHORTAR** a los accionantes ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ y JUAN LUIS AHUMADA MORENO para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado JULIO CESAR RINCON MORENO y respecto de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5°.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

Atentamente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Soledad, Febrero 10/ 2021.

**OFICIO N° 252 -2021**

Señores :

DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

**RADICACION:** 087583184002-2020-00372-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ C.C. 32669089  
JUAN LUIS AHUMADA MORENO CC 1043014515

**ACCIONADO:** DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV Dr. RAMON RODRIGUEZ-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de fecha 09-02-2021: **RESOLVIO:**

1° **OBEDECER**, en todas sus partes lo resuelto por el Superior: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Sala Octava de Decisión Civil Familia. MP Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, en autos calendados 3 y 8 de febrero de 2021, mediante los cuales se decretó la nulidad del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dictado por este despacho, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

2°.- En consideración a lo anterior se ordena **VINCULAR** por pasiva al trámite de esta acción constitucional a la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y a los demás herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, así como a la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, para el caso de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, se le otorgará el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estime necesario para la defensa de sus derechos. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito posible.

3°.- Por desconocerse el paradero, domicilio o lugar de notificación de los vinculados herederos determinados e indeterminados que pudiera tener el señor JULIO CESAR RINCON MORENO, y de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, se procederá a expedir por secretaría aviso el cual se insertará en la página WEB del juzgado en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, rindan informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- **EXHORTAR** a los accionantes ESCILDA ROSA MORENO ALVAREZ y JUAN LUIS AHUMADA MORENO para que si conocen los nombres, números telefónicos y direcciones físicas y/o electrónicas de las otras personas que deban intervenir en esta acción constitucional en calidad de herederos del finado JULIO CESAR RINCON MORENO y respecto de la señora LILIA ESTHER ALVAREZ AYALA, lo hagan saber al despacho en el término de la distancia, a fin de enviarles los traslados respectivos para que ejerciten su derecho de defensa.

5°.- Se le advierte a los vinculados que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, dado el caso. Asimismo, se advierte que conservan plena validez las pruebas recabadas dentro del trámite.

Atentamente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

